



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A.**

CAPITAL ANTERIOR: S / 20'000.000,00

AUMENTO: S / 30'000.000,00

TOTAL: S / 50'000.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

Confejsa.doc

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de ABRIL de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero Johnny Recalde Capelo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Confecciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe y me pide que eleve a escritura pública, el

contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de la cual conste el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía Confecciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima, contenidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el ingeniero Johnny Recalde Capelo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Confecciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima, como se acredita con el nombramiento que se acompaña.- El compareciente es casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía Confecciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Quito, doctor Hugo Comejo Rosales, el veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diez y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho con un capital social de VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/. 20'000.000,00); b) La Junta General Universal de Accionistas celebrada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho resolvió establecer el capital autorizado de la compañía en CIENTO MILLONES DE SUCRES (\$/. 100'000.000,00), aumentar el capital suscrito a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$/. 50'000.000,00) y reformar los estatutos sociales.- La Junta autorizó al Gerente General instrumentar dichos aumento de capital y reforma de estatutos y suscribir la correspondiente escritura pública.- TERCERA.- Con los antecedentes señalados en la cláusula precedente, el compareciente, ingeniero Johnny Recalde Capelo, en



su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ~~Confeciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima~~, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, declara que se establece el capital autorizado de ~~Confeciones Juveniles Confejsa Sociedad Anónima~~, en CIENTO MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000,00) y se aumenta el capital suscrito y pagado en la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00), con lo cual el capital suscrito y pagado de la Compañía pasa a ser de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00).- Este aumento se efectúa mediante la capitalización de valores constantes en las cuentas "utilidades del ejercicio mil novecientos noventa y siete" y "reserva por revalorización del patrimonio" de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el cuadro que se agrega a esta escritura.- El ingeniero Johnny Recalde formaliza la reforma de los estatutos sociales de la Compañía, cuyo texto se transcribe en el anexo que se incorpora como parte integrante de estas escrituras.- El ingeniero Johnny Recalde declara, además, que los accionistas intervinientes en el aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública e incorporar los documentos que se acompañan.- (firmado) doctor Marcelo Erazo Bastidas, abogado con matrícula profesional número dos mil treinta y nueve (N° 2039) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su

contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Johnny Recalde Capelo

C.C. 170006495 - 1



Dra. Cecilia Rivadeneira Rada

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



Quito, 18 de Septiembre de 1.997

SEÑORES
REGISTRADOR MERCANTIL QUITO
CIUDAD

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, solicito se sirva emitir seis copias certificadas de los nombramientos de los Administrados: Presidente y Gerente, de la Compañía CONFECIONES JUVENILES CONFEJSA S.A. Bajo el número 5353 del Registro de nombramientos tomo 128 del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Expediente 46002-83.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

M. Recalde C.

ING. MARIO RECALDE C.
GERENTE FINANCIERO

MR/ab
C/C.A/B.G/G.

El infrascrito Registrador Mercantildel Cantón.en legal forma
CERTIFICA:

Que bajo No.- 3353 del Registro de Nombramientos de primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. a fs 3667, tomo 129, se halla inscrito el Nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía " CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A.".- Inscripción que textualmente dice: " NUMERO 3353.- En Quito, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice: Quito, primero de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Señor Ingeniero ALFONSO RECALDE CAPELO.- Ciudad.- De mis consideraciones: Por medio de la presente me es orato comunicar a CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA., en sesión realizada en esta fecha resolvió designar a Usted PRESIDENTE de la Compañía, por el periodo de cinco años que se contarán a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.- De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales usted reemplazara al Señor Gerente General, en los casos de falta, ausencia o impedimento.- La Compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA., se constituyó mediante Escritura Publica otorgada el diez y seis de Diciembre de mil novecientos ochenta ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Doctor HUGO CORNEJO ROSALES inscrita en el Registro Mercantil el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.- Muy Atentamente, f) INGENIERO JOHNNY RECALDE CAPELO.- GERENTE GENERAL.- RAZON.- En esta fecha acepto y tomo posesión del Nombramiento y cargo que anteceden.- f) INGENIERO ALFONSO RECALDE CAPELO.- f) INGENIERO JOHNNY RECALDE CAPELO GERENTE GENERAL.- Se ha pagado por registro y adicional la suma de novecientos cincuenta sucres.- EL REGISTRADOR.".- Bajo No.- 3354 del Registro de Nombramientos de primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. a s 3668/ta. tomo 129, se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía " CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A.".- Inscripción que textualmente dice: " NUMERO 3354.- En Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice: Quito, primero de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Señor Ingeniero JOHNNY RECALDE CAPELO.- Ciudad.- De mis consideraciones: Por medio de la presente. me es orato comunicar a CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA., en sesión realizada en esta fecha resolvió designar a Usted GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo de cinco años conforme lo determinan los Estatutos Sociales Usted tendrá la Representación Legal judicial y extrajudicial de la Compañía.- La Compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA., se constituyó mediante Escritura Publica otorgada el diez y seis de Diciembre de mil novecientos ochenta ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Doctor HUGO CORNEJO ROSALES inscrita en el Registro Mercantil el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.- Muy Atentamente, f) INGENIERO ALONSO RECALDE C.- PRESIDENTE .- RAZON.- En esta fecha acepto y tomo posesión del Nombramiento y cargo que anteceden.- f) INGENIERO JOHNNY RECALDE CAPELO.- PRESIDENTE .- Se ha pagado por registro y adicional la suma de novecientos cincuenta sucres.- EL REGISTRADOR.".- Quito, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

HH/19

Dr. Humberto Navas Dávila
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO





ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES JUVENILES CONFESJA S.A. CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la ciudad de Quito, el día dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las dieciseis horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Ave. 10 de Agosto 7570 se reúnen los siguientes accionistas de la compañía Confecciones Juveniles Confesja S.A.:

Accionista:	Número de acciones:
Alfonso Recalde Capelo	9.999
Johnny Recalde Capelo	9.998
Alfonso Recalde Castro	1
Mario Recalde Capelo	1
Julio Jaramillo Real	1

Encontrándose representada la totalidad del capital social de la Compañía, los accionistas deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, renunciando al requisito de convocatoria previa, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. Establecimiento de Capital Autorizado y aumento de Capital Suscrito.
2. Reforma de Estatutos Sociales.

Preside la sesión el Presidente titular, ingeniero Alfonso Recalde Capelo y actúa como secretario, de acuerdo con los estatutos, el Gerente General, ingeniero Johnny Recalde Capelo.

ESTABLECIMIENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO

El Gerente General propone que el capital autorizado de la Compañía se fije en cien millones de sucres y que el capital suscrito de la Compañía que actualmente es de veinte millones de sucres se incremente en treinta millones de sucres para que llegue a cincuenta millones de sucres. El aumento se efectuaría con la utilización de las siguientes cuentas y valores:

Cuenta	Valor
Reserva por Revalorización del Patrimonio	S/. 27'772.042
Utilidades del Ejercicio 1997	S/. 2'227.958
TOTAL:	S/. 30'000.000

La Junta aprueba por unanimidad estas propuestas.

Respecto a los valores que se capitalizan y que corresponden a cuentas patrimoniales, la Junta resuelve, por unanimidad, que ellas sean distribuidas entre los accionistas a prorrata del

capital pagado que cada uno de ellos tiene en la compañía, en ejercicio del derecho que les reconocen las normas legales pertinentes. Sin perjuicio de ello, se autoriza al Gerente General para que efectúe los ajustes que sean necesarios en la distribución de los montos de cada cuenta para que cada uno de los accionistas reciba acciones enteras. Si luego de la revisión contable por parte de la Superintendencia de Compañías existen diferencias de valores, el Gerente General queda autorizado para ajustar los valores de acuerdo con las exigencias de la Superintendencia. Si por la misma razón faltan valores para completar el aumento de capital resuelto, la administración podrá tomar estos valores de otras cuentas del patrimonio.

Se autoriza al Gerente General para que realice los trámites legales para instrumentar el aumento de capital, suscriba la escritura pública correspondiente y, conjuntamente con el Presidente, emita los títulos de acciones.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Junta, por unanimidad, resuelve reformar y codificar los estatutos sociales de la Compañía mediante la incorporación del texto que consta en el documento que se anexa a la presente acta como parte integrante de la misma y autoriza al Gerente General para que instrumente estas reformas mediante la suscripción e inscripción de la correspondiente escritura pública.

No existiendo otros puntos que tratar, el Presidente concede treinta minutos de receso para la redacción del acta.

Reinstalada la sesión y leída íntegramente la presente acta, se la aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.



Ing. Alfonso Recalde Capelo
Accionista - Presidente



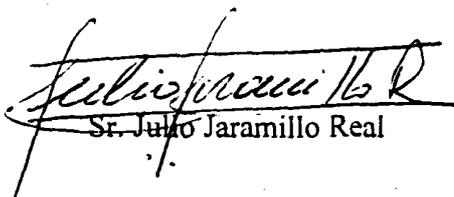
Ing. Johnny Recalde Capelo
Accionista - Gerente General
Secretario



Sr. Alfonso Recalde Castro



Ing. Mario Recalde Capelo



Sr. Julio Jaramillo Real



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denomina "Confecciones Juveniles CONFEJSA S.A." Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución del Directorio adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) La importación, la fabricación, la compraventa, la exportación, la comercialización y la distribución de toda clase de hilos, telas, prendas de vestir, fibras químicas y sintéticas, pieles, alfombras, tapices y otros productos relacionados con la industria textil; b) La importación, la exportación, la producción, la compraventa, la comercialización y la distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, equipos, maquinaria y repuestos; c) La prestación de servicios de tinturado, termofijado, estampado, acabados textiles y otros relacionados con la industria textil; d) La prestación de servicios de administración comercial y de asesoría en el manejo y dirección de empresas; e) La prestación de servicios de asesoría en los campos administrativo y financiero; y f) La ejecución de operaciones de maquila.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de las presentes escrituras en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

Artículo Quinto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo Sexto.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital autorizado de la Compañía es de cien millones de sucres y el capital suscrito es de cincuenta millones de sucres. Este último está representado por cincuenta mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una numeradas del 00001 al 50.000. Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Octavo.- TITULOS Y ACCIONES: En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma.

Artículo Décimo.- COMPOSICION: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Determinar el número de Directores Principales y Suplentes que conformarán el Directorio de la Compañía, elegidos por el periodo de dos años, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar Auditor Externo y fijar su remuneración; d) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; h) Acordar modificaciones al Contrato Social; i) Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Interpretar este estatuto de manera obligatoria y k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales.

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.



Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. El comisario principal o el suplente, en su falta, será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad de las acciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones pagadas. Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.

Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con cualquier número de accionistas presentes o representados debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Octavo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.

Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

Artículo Vigésimo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se elijere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.

Artículo Vigésimo Primero.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el número de Directores Principales y Suplentes que determine y elija la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo primero de este estatuto, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se requiere ser accionista de la Compañía para ser Director.

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA Y SESIONES: El Directorio sesionará cuando sea convocado por el Presidente y/o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición de por lo menos dos Directores. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita enviada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. No obstante, el Directorio se entenderá convocado y válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, para tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes todos los Directores Principales.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio: a) Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; b) Nombrar de entre los Directores Principales, por el periodo de cinco años, al Presidente del Directorio quien será también Presidente de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo; c) Nombrar por el periodo de cinco años al Gerente General, fijar su remuneración y removerlo; d) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; h) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; y j) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y que no estuvieren asignados a otros organismos de la misma.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros principales y ejercerá sus funciones por el



periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el vocal principal que el Directorio designe para el efecto.

Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por el Directorio; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

Artículo Vigésimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL: La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por el Directorio por un periodo de cinco años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.

Artículo Vigésimo Octavo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales y del Directorio; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca el Directorio; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio; k) Presentar al Directorio para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y l) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION, DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Noveno.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados por la Ley, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto.

Artículo Trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Primero.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance por la Junta General sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Trigésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al 10% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al 50% del capital social.

Artículo Trigésimo Tercero.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

Artículo Trigésimo Cuarto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.

Artículo Trigésimo Quinto.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.

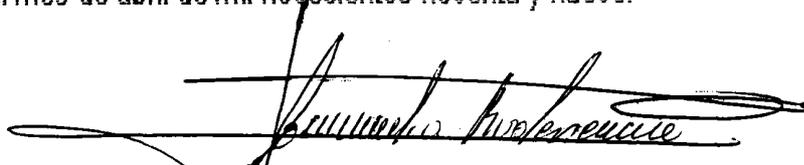
Confecciones Juveniles Confejsa S.A..

Cuadro de Aumento de Capital

Accionista	Capital Actual	Reser Reval Patrimonio	Utilidad del año 1997	Total aumento	Nuevo capital suscrito	Número de acciones	Porcentaje
Alfonso Recalde Castro ✓	9,999,000	13,883,244	1,113,756	14,997,000	24,996,000 ✓	24,996	49.99
Johnny Recalde Capelo ✓	9,998,000	13,860,467	1,113,533	14,994,000	24,992,000 ✓	24,992	49.98
Alfonso Recalde Capelo ✓	1,000	2,777	223	3,000	4,000 ✓	4	0.01
Mario Recalde Capelo ✓	1,000	2,777	223	3,000	4,000	4	0.01
Julio Jeramillo Real ✓	1,000	2,777	223	3,000	4,000	4	0.01
Totales:	20,000,000	27,772,042	2,227,958	30,000,000	50,000,000	50,000	100.00



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA, firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Mediante resolución número cero cero guión Q guión II guión mil treinta y cinco (N° 00-Q-II-1035), dictada el veinticuatro de abril del dos mil, por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la prórroga del plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de los estatutos de la compañía "CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANÓNIMA".- Tomé nota al margen de la matriz.- Quito, a dieciséis de mayo del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

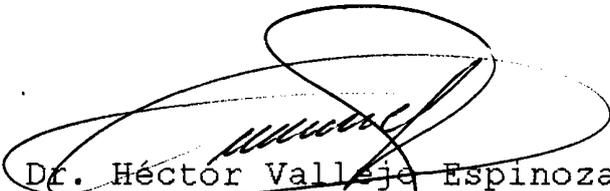


ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL TREINTA Y CINCO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 24 de abril del 2.000, bajo el número 2078 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 438 del Registro Mercantil de diez y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a fs 886, Tomo 119.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía " CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S. A.", otorgada el 13 de Abril de 1.999, ante el Notario VEGESIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013974.- Quito, a once de Agosto del año dos mil.- EL REGISTRADOR SUPLENTE.-



RG/lg.-

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00 .Q . IJ. 1035, de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil, tome nota al margen de la matriz otorgada ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Sexto del Cantón Quito, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo, de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del aumento de capital, fijación del capital autorizado, prorroga del plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la Compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y nueve de mayo del dos mil.-


Dr. Héctor Valleja Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No. 00-Q-IJ-

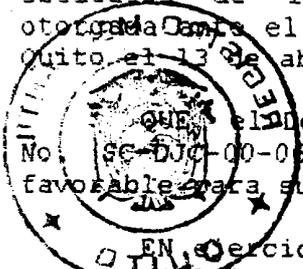
1035



OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital suscrito, fijación de capital autorizado, prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de abril de 1999 con la solicitud para su aprobación;



QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. SC-DJC-00-0585, de 24 de abril del 2000 ha emitido informe favorable para su aprobación.

EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM 99059 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital suscrito, fijación de capital autorizado, prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Sexto y Sexto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remitase a este Despacho copia certificada de la referida escritura.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **24 ABR. 2000**

DR. OSWALDO ROJAS H.

EXP. 46002
ANC/MCHV

1033

INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LA OFICINA DE REGISTRO

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° **2078** del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo **131** se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **11** de **AGOSTO** del **2000**

[Firma]
**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



H E S U I V E :

PRIMERA.- Que el suscrito Registrador Mercantil, en virtud de su competencia, ha verificado que la inscripción de la presente Resolución, en el Registro Mercantil, se encuentra debidamente inscrita y que no existe ninguna otra inscripción que impida la inscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Que el suscrito Registrador Mercantil, en virtud de su competencia, ha verificado que la inscripción de la presente Resolución, en el Registro Mercantil, se encuentra debidamente inscrita y que no existe ninguna otra inscripción que impida la inscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- Que el suscrito Registrador Mercantil, en virtud de su competencia, ha verificado que la inscripción de la presente Resolución, en el Registro Mercantil, se encuentra debidamente inscrita y que no existe ninguna otra inscripción que impida la inscripción de la presente Resolución.

CUARTA.- Que el suscrito Registrador Mercantil, en virtud de su competencia, ha verificado que la inscripción de la presente Resolución, en el Registro Mercantil, se encuentra debidamente inscrita y que no existe ninguna otra inscripción que impida la inscripción de la presente Resolución.

QUINTA.- Que el suscrito Registrador Mercantil, en virtud de su competencia, ha verificado que la inscripción de la presente Resolución, en el Registro Mercantil, se encuentra debidamente inscrita y que no existe ninguna otra inscripción que impida la inscripción de la presente Resolución.

[Firma]

de fecha **11** de **AGOSTO** del **2000**

[Firma]

QUITO

MARTES, 2 DE MAYO DEL 2000

40 PÁGINAS. S/.5.000 - \$. 0.20 Cts.

LA HORA

<http://www.lahora.com.ec/> Miembro de la S.F.O. Miembro de la S.F.O.

ma y este para que conste en el Cuentase en la presente causa. SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL
SUSCRITO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, PRO-
RROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICA-
CION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES
JUVENILES CONFEJSA S.A.**

Se comunica al público que la compañía CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A. aumentó su capital suscrito en S/.30'000.000, fijó su capital autorizado prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de abril de 1999. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 00-Q-IJ-1035 de 24 Abr. 2000.

El capital actual suscrito de S/.50'000.000 está dividido en 50.000 acciones de S/.1.000 cada una y el Autorizado de S/.100'000.000.

En virtud de la presente escritura se reforman entre otros el siguiente artículo de los estatutos sociales: "ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: ... La Importación, la fabricación, la compraventa, la exportación, la comercialización y la distribución de toda clase de hilos, telas, prendas de vestir, fibras químicas y sintéticas, pieles, alfombras, tapices y otros productos relacionados con la industria textil.... ARTICULO CUARTO.- DURACION:.... 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, el Presidente y el Gerente General".

Quito, 24 Abr. 2000.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EXP.46002
EXT.0678
ANC/MCHV

n/2002209/A.C.

EXT
YCR

nos ha dotado con una insaciable deseo de ver la

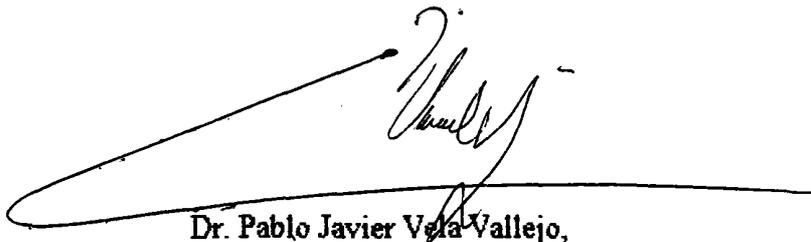
CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a dieciséis de agosto del dos mil



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, el día de hoy en doce fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo; protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA S.A Y MAS DILIGENCIAS DE LEY, que antecede.- Quito, a dieciséis de agosto del dos mil.-



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se Proto_



colizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Protocolización de la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONFECCIONES JUVENILES CONFEJSA SOCIEDAD ANONIMA Y MAS DILIGENCIAS DE LEY**; firmada y sellada en Quito a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil .-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Vela', written over a horizontal line.

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO